



**Secretaría de Educación**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN N°. 4008 - 2025**

" Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO identificado(a) con C.C. 19.955.363 y GUETTE OLIVEROS YASITH identificado(a) con C.C. 91.445.194

**EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 12 del 09 de enero de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que las permutas del personal docente oficial se encuentran reguladas por los artículos 106 de la Ley 115 de 1994, 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.1. al 2.4.5.1.8. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante decreto 080 de 09 de febrero de 2024, facultó al Secretario de Educación de Bolívar para expedir los actos administrativos mediante los cuales se realizan los traslados a que se refiere el decreto 3222 de 2003.

Que la permuta es una especie del género de los traslados de personal, mediante la cual dos funcionarios públicos que no se encuentren en periodo de prueba y desempeñan cargos con requisitos de acceso, funciones y categorías afines o similares, acuerdan cambiar los empleos que respectivamente ocupan, sin desmejorar su situación y conservando los derechos de carrera que ostentan, previa decisión discrecional y favorable de los nominadores correspondientes, basada en las necesidades del servicio y sin afectar la prestación del servicio, ni alterar las plantas de personal respectivas.

Que las permutas en el mismo ente territorial, debe realizarse a través acto administrativo motivado, además proceden únicamente de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se afecte la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales, además, puede ser tramitado sin sujeción al proceso ordinario de traslados y se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que la entidad territorial deberá atender las estrictas necesidades del servicio y no podrá autorizarla en caso de que a alguno de los dos solicitantes le falten cinco años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, siempre y cuando los docentes lleven UN (1) año de permanencia en el establecimiento educativo.

Que los funcionarios(as) **PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **19.955.363** y **GUETTE OLIVEROS YASITH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **91.445.194**, manifestaron mediante oficio **EXT-BOL-25-047769** de fecha **23 de septiembre de 2025**, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de realizar una permuta libremente convenida.

Que, al consultar los registros del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación de Bolívar, se constata la siguiente información:

<b>NOMBRES</b>	PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO	GUETTE OLIVEROS YASITH
<b>CEDULA</b>	19.955.363	91.445.194



**Secretaría de Educación**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN N°. 4008 - 2025 Hoja N°. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO identificado(a) con C.C. 19.955.363 y GUETTE OLIVEROS YASITH identificado(a) con C.C. 91.445.194"

<b>CARGO</b>	DOCENTE DE AULA	DOCENTE DE AULA
<b>VINCULACIÓN</b>	PROPIEDAD	PROPIEDAD
<b>NIVEL</b>	SECUNDARIA	SECUNDARIA
<b>ÁREA</b>	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
<b>UBICACIÓN</b>	INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA SEDE CENTRO EDUCATIVO NUEVE DE MARZO SAN PABLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JUAN FEDERICO HOLLAMN SEDE PRINCIPAL EL CARMEN DE BOLIVAR
<b>NACIMIENTO</b>	01 de junio de 1984	13 de junio 1974
<b>EDAD</b>	41	51

Que con el traslado de los docentes no se afecta la composición de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, con base a lo anterior, es procedente EL TRASLADO POR PERMUTA a los funcionarios solicitantes.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 19.955.363, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD NIVEL: SECUNDARIA AREA: TECNOLOGIA DE INFORMATICA, quien labora actualmente en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA SEDE CENTRO EDUCATIVO NUEVE DE MARZO del municipio de SAN PABLO hacía INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JUAN FEDERICO HOLLMAN SEDE PRINCIPAL del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR**

**ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a GUETTE OLIVEROS YASITH, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 91.445.194, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD, NIVEL: SECUNDARIA AREA: TECNOLOGIA DE INFORMATICA quien labora actualmente en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JUAN FEDERICO HOLLMAN SEDE PRINCIPAL del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR a la INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA SEDE CENTRO EDUCATIVO NUEVE DE MARZO del municipio de SAN PABLO**

**ARTÍCULO TERCERO. Notificación.** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, a **PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO** y a **GUETTE OLIVEROS YASITH**, a los siguientes correos: [rascpc2016@gmail.com](mailto:rascpc2016@gmail.com) y [yasith123@hotmail.com](mailto:yasith123@hotmail.com) y de igual formar a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se le comunica a **PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO Y A GUETTE OLIVEROS YASITH**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar los



**Secretaría de Educación**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN N°. 4008 - 2025 Hoja N°. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre PACHECO CABARCAS CESAR AUGUSTO identificado(a) con C.C. 19.955.363 y GUETTE OLIVEROS YASITH identificado(a) con C.C. 91.445.194"

certificados de inicio de labores cada uno de los establecimientos educativos donde fueron trasladados o en su defecto el Directivo Docente del (la) deberá comunicar la NO presentación de los funcionarios arriba señalados al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.




**ARTÍCULO QUINTO.** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 07 de octubre 2025

  
**CRIJULEITH RAMOS GUTIERREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**Vo.Bo.:** Vanesa de La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica   
**Vo.Bo.:** Yina Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos   
**Revisó:** Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario   
**Elaboró:** Olga L. Torres Martínez – Técnico Operativo Grupo de Planta 